



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3344

26/10/2016

7144

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel; FABA DE LA ENCARNACIÓN, Elena; REYES RIVERA, Patricia Isaura y MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

La Seguridad Social española reconoce, en supuestos de gestación subrogada llevada a cabo en país extranjero, el derecho a la prestación económica por paternidad, así como la prestación por parto o adopción múltiples, regulada en el artículo 359 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que se admita y lleve a cabo la inscripción del nacimiento y la filiación en el Registro Civil español y se acrediten los requisitos legalmente exigidos para ser beneficiario de tales prestaciones.

Por otra parte, y en relación con esta materia, cabe indicar que el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia nº 953/16 de 16 de noviembre, notificada el día 16 de diciembre, por la que, por vez primera, reconoce la prestación por maternidad a una progenitora que lo es por gestación subrogada o por sustitución.

Considera, ahora, el Tribunal Supremo en la citada sentencia (a la que se han presentado dos votos particulares) que las situaciones de gestación por sustitución han de ser protegidas en la misma forma que lo son los supuestos contemplados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es decir, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento. A este efecto, entiende que la situación del menor, nacido en el extranjero tras una gestación por sustitución e inscrito en el Registro Civil, deriva de una resolución judicial extranjera cuyos finalidad y efectos pueden considerarse similares a los previstos para la adopción y el acogimiento.

La Seguridad Social asumirá, a la mayor brevedad posible, la doctrina recogida en la referida sentencia, sin distinción por razón de sexo, fijando unas pautas de actuación que permitan la aplicación de la normativa reguladora de la prestación por maternidad a este supuesto, no previsto expresamente en la vigente normativa.

Madrid, 15 de marzo de 2017